

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 036-ESMEVIAL-EP-CJ -2026**

**APROBACIÓN DE LA CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) 2026 DE
ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Procesos:

"ALQUILER DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS" "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA ESMEVIAL EP EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS" "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS".

Ing. Gabriela Moreno Vines, Mgtr.

**GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

***Que,** el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;*

***Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";*

***Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. – La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley. (...)”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de

necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. (...);

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 63 del Decreto No. 461 (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA): “En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;

Que, el Art. 64 del Decreto No. 461 (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA), dispone: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de

implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”;

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: “Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.”;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: “Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: (...) t) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.”;

Que, mediante resolución No. 003-ESMEVIAL-EP-DIR-2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, el Directorio de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, resolvió lo siguiente: “Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y la Proforma Presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2026 de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, por un monto total de USD \$ 2'001.503,37, de conformidad con lo establecido en el documento denominado “Informe para aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2026”, elaborado por la Coordinación Financiera y que forma parte integrante de la presente resolución. 2. Disponer que se remita el POA y la Proforma Presupuestaria 2026 al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para su conocimiento y los fines consiguientes.”;

Que, mediante resolución No. 001-ESMEVIAL-EP-2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, resolvió: “ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2026, previo al inicio de cualquier proceso de contratación, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 64 del Reglamento General.”;

Que, mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-005-SO-ESMEVIALEP-2026, de fecha 26 de febrero del 2026, el Directorio de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, aprobó la incorporación del excedente presupuestario del ejercicio fiscal 2025, por el valor de USD 581.838,74, como fuente de financiamiento para la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2026 de ESMEVIAL EP – Empresa Pública de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 008-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 3 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Rafael Pérez Aguirre, Gerente General, fue resuelto aprobar la

tercera reforma del POA y presupuesto 2026 de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 013-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Rafael Pérez Aguirre, Gerente General, fue resuelto aprobar la quinta reforma del POA y presupuesto 2026 de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por el Ing. Ing. Gabriela Moreno Vines, Mgstr. Gerente General De Esmevial EP- Empresa De Movilidad Y Transito Del Cantón Esmeraldas, fue resuelto aprobar la cuarta reforma del PAC 2026 de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, mediante Memorando N° 154-ESMEVIALEP-CA-2026 de 20 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Abraham Parra Soledispa, Coordinador Administrativo ESMEVIAL EP- Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas presentó el Informe Técnico para Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, en el cual se detallan los antecedentes, la justificación técnica y económica de los ajustes requeridos.

Que, mediante Informe Técnico No. 2 Para Reforma Al Plan Anual De Contratación (PAC) de ESMEVIAL EP, se sustenta la necesidad de ajustar montos presupuestarios y cambiar cuatrimestres de ejecución, en concordancia con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria.

Que, mediante "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA dentro de la Planificación Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se encuentran contempladas las siguientes adquisiciones propuestas en el informe técnico de justificación para la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, las cuales resultan necesarias para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Coordinación Administrativa:

Programa	Grupo	Partidas presupuestarias	Nombre de la actividad	Producto	Codificado	Aumento	Disminución	Nuevo Codificado	cuatrimestre
301	53	530502	Alquiler de un bien inmueble para uso de las oficinas administrativas para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas	Pago de alquiler de oficina para el funcionamiento de ESMEVIAL EP - empresa de movilidad y tránsito del cantón	27.973,33		2.800,00	25.173,33	1, 2, 3

				esmeraldas					
--	--	--	--	------------	--	--	--	--	--

- Alquiler de un bien inmueble para uso de las oficinas administrativas para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas:
- Adquisición de materiales y suministros de oficina para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas:

Programa	Grupo	Partidas presupuestarias	Nombre de la actividad	Producto	Codificado	Aumento	Disminución	Nuevo Codificado	cuatrimestre
301	53	530804	Adquisición de materiales y suministros de oficina para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas	Señaladores, folders, cartulinas, grapas, saca grapas, goma líquida, porta clips metálicos, sobre manila, dispensador de cinta, cera para dedos, sacapuntas, cinta de embalaje, marcadores, perforadoras, carpetas, borradores, resmas de hoja, etc.	4.500,00	-	-	4.500,00	2

- Adquisición de materiales de aseo para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito

Programa	Grupo	Partidas presupuestarias	Nombre de la actividad	Producto	Codificado	Aumento	Disminución	Nuevo Codificado	cuatrimestre
301	53	530805	Adquisición de materiales de aseo para la ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	Papel toalla de manos, trapeador, cepillo sanitario, recogedor de basura, guantes de caucho, líquido limpia vidrio, papel higiénico, escoba de madera de fibra de coco, jabón de tocador líquido, ambiental, etc.	3.900,00		\$1.000,00	2.900,00	2

del cantón Esmeraldas:

Que, de la revisión integral de los antecedentes fácticos expuestos, se evidencia que la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 responde a una necesidad institucional debidamente sustentada en informes técnicos, en concordancia con el Plan Operativo Anual (POA), configurando una justificación técnica y económica conforme a la normativa aplicable; en tal virtud, al verificarse la coherencia con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y planificación de la contratación pública, así como la competencia de la máxima autoridad institucional, resulta procedente aprobar la referida reforma mediante acto administrativo debidamente motivado;

Que, mediante Memorando N°.1076-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 22 de julio de 2026, el Ing. Gabriela Azucena Moreno Vines, Mgtr Gerente General ESMEVIAL EP - Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas, autoriza y dispone al Abg. Moises Bautista Nazareno, Coordinador Jurídico, la elaboración de la Resolución Administrativa para la reforma al Plan Anual de Contratación 2026 de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas;

Que, mediante correo electrónico institucional con destinatario principal@esmevialep.gob.ec, Gerencia General de ESMEVIAL EP, remite la documentación con la finalidad de poder realizar la corrección a la Resolución No. 36 referente a la Reforma al PAC.

Que, mediante Memorando No. 164-ESMEVIALEP-CA-2026, de fecha 3 de agosto del 2026, el Ing. Abraham Parra Soledispa. Coordinador Administrativo ESMEVIAL EP- Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas, adjunta el Informe Técnico No. 2, para la Reforma al Plan Operativo Anual 2026; el cual, se plantea con la finalidad de ejecutar eficientemente los procesos administrativos y de contratación pública que le competen a la Coordinación Administrativa; y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR. - La cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 de ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, conforme a los ajustes detallados en el Anexo N° 1 (Cuadro de Reforma PAC 2026) y el Informe Técnico adjunto, previo a la contratación de los procesos de **“Alquiler De Un Bien Inmueble Para Uso De Las Oficinas Administrativas Para La ESMEVIAL EP - Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas” “Adquisición De Materiales Y Suministros De Oficina Para La ESMEVIAL EP-Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas” “Adquisición De Materiales De Aseo Para La ESMEVIAL EP - Empresa De Movilidad Y Tránsito Del Cantón Esmeraldas”**. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 2: DISPONER. - A la Coordinación Administrativa y al área encargada de contratación pública, la publicación inmediata de la reforma aprobada en el Portal de Compras Públicas, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normativas complementarias.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR. - a la Secretaría Ejecutiva, la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Gabriela Moreno Vines, Mgtr.

**GERENTE GENERAL ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
 ESMERALDAS**

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Evelin Elizabeth Portocarrero Canga. ANALISTA 1 DE LITIGIOS LEGALES DE ESMEVIAL EP.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EVELIN ELIZABETH PORTOCARRERO CANGA
Aprobado por:	Ab. Moisés Bautista Nazareno. COORDINADOR JURÍDICO ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS.	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES BAUTISTA NAZARENO

